

MATERIA:

Se consulta si procede extinguir la deuda tributaria contenida en un fraccionamiento otorgado al amparo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que solo contiene multas de un contribuyente fallecido, en aplicación del artículo 167° del citado Código.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

ANÁLISIS:

1. El artículo 167° del TUO del Código Tributario señala que por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.
2. De otro lado, tal como se sostiene en el Informe N° 083-2003-SUNAT/2B0000, el acogimiento a los beneficios de los fraccionamientos generales y/o particulares no produce la novación de la deuda tributaria materia de acogimiento, toda vez que la obligación de pagar la deuda tributaria simplemente será cumplida mediante la cancelación de las cuotas del fraccionamiento, lo que en modo alguno la convierte en una obligación distinta.
3. En tal sentido, considerando que el acogimiento de la deuda tributaria a un fraccionamiento de carácter particular y/o general no implica su sustitución por una nueva deuda; en caso de fallecimiento del deudor tributario, las deudas por concepto de multas que hubieran sido acogidas al fraccionamiento previsto



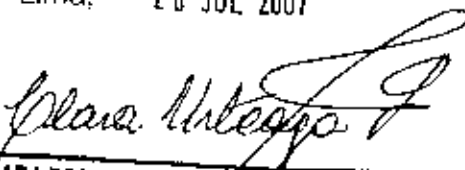
en el artículo 36° del TUO del Código Tributario deberán considerarse extinguidas en aplicación del artículo 167° del citado Código.

4. A mayor abundamiento, debe indicarse que en el Informe N° 278-2003-SUNAT/2B0000 se ha señalado que las sanciones por infracciones tributarias deben considerarse extinguidas en la oportunidad del deceso del causante.

CONCLUSIÓN:

En caso de fallecimiento del deudor tributario, las deudas por concepto de multas que hubieran sido acogidas al fraccionamiento previsto en el artículo 36° del TUO del Código Tributario deberán considerarse extinguidas en aplicación del artículo 167° del citado Código.

Lima, 20 JUL 2007


CLARA ROSSANA URTEAZA GALDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



PGI
A0348-D7

Código Tributario - Transmisión de obligación tributaria.